



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 392-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 392-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2025, las 15h23. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES

1. El 05 de mayo de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con su abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: **i) Stalin Fabricio Cadena Gómez**, procurador común; y, **ii) María Mercedes Atariguana Angamarca**, responsable del manejo económico de la dignidad de **vocales de la Junta Parroquial Rural San Jacinto de Wakambies** del cantón **San Juan Bosco**, de la provincia de **Morona Santiago** de la alianza **Somos Unidad por Morona Santiago**, Listas 5-23, en relación al cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso "*Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023*"¹.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 392-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral².
3. El 05 de mayo de 2025, ingresó al despacho el expediente de la presente causa, en (04) cuatro cuerpos contenidos en (312) trescientas doce fojas³.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- En el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

¹ Escrito contenido en nueve (09) fojas y en calidad de anexos doscientas noventa y nueve (299) fojas. (Véase Fs. 1-308 vuelta).

² Fs. 310-312.

³ Fs. 313.

2





concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

- 1.1** Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores.
- 1.2** Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; así como, su pretensión en concreto.
- 1.3** Aclare y/o complete, según corresponda el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4** Determine con precisión el lugar exacto en el que se citará a los presuntos infractores. En caso de no contar con la información completa o si le fuera imposible señalar la ubicación exacta, se hará constar dicha circunstancia; para lo cual, deberá anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio de los denunciados.

SEGUNDO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec", para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- La presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.

QUINTO.- Notifíquese el presente auto al magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las siguientes direcciones electrónicas: klebersiguenza@cne.gob.ec y alexistorres@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 022. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del denunciante al abogado





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 392-2025-TCE

Alexis Javier Torres León, para que intervenga en la defensa de sus intereses en la presente causa.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaría Relatora



